
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

VISTO: La significativa demanda de acceso al suelo urbano residencial, en condiciones de equidad y asequibilidad, y;

CONSIDERANDO: Que, el acceso al suelo urbano es parte esencial y básica del ejercicio del derecho a la ciudad.

Que, por lo tanto requiere de la intervención del Estado Municipal a los efectos de generar instancias alternativas de acceso al suelo por parte de la ciudadanía.

Que, la demanda de suelo accesible adquiere una importante dimensión si tenemos en cuenta sectores sociales medios que viendo imposibilitado el acceso a la adquisición de parcelas, alquilan o habitan en viviendas de su familia de origen.

Que, se han reactivado las ofertas crediticias como política de Estado, a partir de los relanzamientos de las diversas líneas de Procrear por parte del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Territorial de la Nación.

Que, resulta pertinente poner a disposición parcelas de dominio municipal a instancias de la resolución de una problemática de indudable prioridad para la ciudad.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Créese el Programa de PRODUCCION DE SUELO URBANO (PSU), destinado a la generación de acciones tendientes a favorecer el acceso a lotes con servicios por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2º: Establézcase un Registro de Demanda de Suelo Urbano, abierto a la comunidad y cuya inscripción se instrumente en forma virtual a través de la página web del municipio o en forma presencial en la Dirección de Hábitat de la Secretaría de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 3º: Apruébese el anteproyecto de subdivisión de parcelas de dominio municipal a instancias de la generación de un proyecto inicial de PRODUCCION DE SUELO URBANO: en Barrio Raviolo (padrones 101030, 177592, 177600), destinado a familias que habitan la ciudad y cuya finalidad sea exclusivamente de tipo habitacional, bajo el carácter de vivienda única y permanente.

ARTÍCULO 4º: Créese una partida específica destinada a la Producción de Suelo Urbano, que permita la concreción de las obras de infraestructura necesarias para la inclusión urbana de las parcelas mencionadas y/o para la adquisición progresiva de nuevo suelo destinado a consolidar un banco de tierras municipal que permita dar continuidad a las

acciones del mencionado Programa. Dicha partida también considera la generación de los instrumentos de mensura y registrales que permitan la regularización de las parcelas para su posterior escrituración, que en todos los casos se considera a cargo de los adquirentes.

ARTÍCULO 5º: Defínase un valor equivalente a 50 litros de nafta súper (YPF) por m² de suelo urbano producido, de acuerdo a los valores vigentes al momento de celebración de los respectivos convenios.

ARTÍCULO 6º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer formas, plazos, requisitos y/o modalidades de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5046 Sala de Sesiones, 09 de Febrero de 2021.-

Firmado: CARLOS BAEZ – Vicepresidente 1º a/c de Presidencia H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.